

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY SOBRE AGRICULTURA ORGÁNICA.**

BOLETÍN N° 3.674-01

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencias

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados por un Mensaje de S.E. el Presidente de la República, calificado con urgencia “simple”.

2.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

Ninguna.

3.- Disposiciones que no fueron aprobadas por
unanimidad

El artículo 9° y la indicación del Diputado Silva, don Exequiel, al artículo 11.

4.- Se designó Diputado Informante al señor
PÉREZ, don JOSÉ.

*

*

*

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto la señora Adriana Nordenflycht, Jefa de la División de Planificación y el señor Gonzalo Narea, encargado de Agricultura Orgánica, ambos del Servicio Agrícola y Ganadero.

El propósito de la iniciativa consiste en la creación de un Sistema Nacional de Certificación de Productos Orgánicos Agrícolas que posibilite que nuestro país sea reconocido en los mercados internacionales como productor de alimentos sanos, sin agroquímicos y respetuoso del medio ambiente.

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos, con fecha 7 de septiembre de 2004, señala que los gastos asociados a estas actividades serán financiados con el presupuesto del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), más los ingresos que se perciban por las actividades relacionadas con el Registro de las Empresas en el Sistema Nacional de Acreditación, Análisis y Evaluación de antecedentes y Auditorías.

En el **debate de la Comisión** la señora Adriana Nordenflycht explicó que el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) está muy interesado en que este proyecto se convierta en ley antes de fin año, para poder contar con un Sistema Nacional de Certificación de estos productos orgánicos y una vez implementado el sistema, postular al reconocimiento de la Unión Europea como tercer país; de lo contrario a partir del 1° de enero del próximo año no se podrán exportar estos productos a Europa, que constituye el segundo mercado más importante para el consumo de productos orgánicos después de Estados Unidos.

Señaló que el proyecto plantea que el SAG es el ente estatal que respalda, supervisa y fiscaliza el sistema en su conjunto, pero que la certificación de la calidad de los productos agropecuarios orgánicos será privada, a través de empresas, nacionales o extranjeras, con experiencia en este tipo de certificación. Actualmente en Chile existen empresas certificadoras que tienen reconocimiento internacional, pero no hay en nuestro país una legislación que respalde estas empresas. Se propone, por tanto, que el SAG fiscalice que dentro de toda la cadena productiva y de comercialización los productos que están rotulados como orgánicos cumplan con la legislación.

Consultada la señora Nordenflycht acerca del alcance y sentido del artículo 5° del proyecto, afirmó que esta exención de responsabilidad se debe a que no es el Estado quien realiza la certificación, sino que empresas privadas. Por ello cualquier incumplimiento de la normativa sobre estos productos es responsabilidad sólo de la empresa certificadora. El Estado, no obstante, tiene el rol de supervisar el cumplimiento de la normativa por parte de los entes privados.

La Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural dispuso en su informe que esta Comisión tomara conocimiento del artículo 9° del proyecto. Por su parte, la Comisión de Hacienda acordó incorporar a su conocimiento los artículos 1°, 10 y 11, en conformidad al numeral segundo del artículo 220 del Reglamento.

En relación con la discusión particular del articulado, cabe señalar lo siguiente:

En el artículo 1° del proyecto, se establece que la normativa en informe regula el Sistema Nacional de Certificación de Productos Orgánicos Agrícolas, en adelante el Sistema.

En el inciso segundo, se señala que el objeto del Sistema es asegurar y certificar que los productos orgánicos sean producidos, elaborados, envasados y manejados de acuerdo con las normas del proyecto de ley y su reglamento.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por unanimidad.

En el artículo 9°, se dispone que por la inscripción en el registro de certificadores y por el uso del sello oficial distintivo de productos orgánicos agrícolas autorizado, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4°, el Servicio Agrícola y Ganadero podrá cobrar tarifas, las que se determinarán en la forma señalada en la letra ñ) del artículo 7° de la ley N° 18.755.

El Diputado señor Dittborn planteó su desacuerdo con que el SAG cobre tarifas cuando no va a ser este Servicio el que realice las certificaciones, sino que empresas privadas.

La señora Nordenflycht señaló que el SAG debe auditar que esas empresas certificadoras inscritas en el Registro cumplan con la normativa. Tiene el deber de supervisar a estas empresas.

El Diputado Dittborn, don Julio, consideró que precisamente por la supervisión que realiza respecto de las empresas certificadoras es que el Estado no podría eximirse de antemano de la responsabilidad pecuniaria que le podría caber por un error del certificador, como lo establece el artículo 5° del proyecto. El Estado por un lado puede cobrar tarifas por las auditorias que realiza, pero por otro, no tiene responsabilidad alguna por los errores que cometa en esa fiscalización.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por 5 votos a favor y 1 voto en contra.

En el artículo 10, se estipula que constituyen infracciones, susceptibles de ser sancionadas con multas a beneficio fiscal de 5 a 500 unidades tributarias mensuales, las siguientes conductas:

a) Rotular, identificar, comercializar o denominar un producto como orgánico o su equivalente, con infracción de esta ley y su normativa complementaria, y las de quienes, por cualquier medio de publicidad con fines comerciales, usaren indebidamente las expresiones indicadas en el artículo 2°.

b) Incumplir las normas del Sistema que puedan dar origen a fraudes en la producción y comercialización de productos orgánicos.

c) Hacer uso de envases o embalajes que lleven las expresiones “producto orgánico” o sus equivalentes, en productos que no cumplan con tal condición.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por unanimidad.

En el artículo 11, se establece que se sancionará con la medida de suspensión de diez a noventa días en el ejercicio de su función de certificación y con multas de 25 a 500 unidades tributarias mensuales, a los certificadores que incurran en alguna de las siguientes conductas:

a) Emitir informes o certificados respecto de productos que no hayan sido inspeccionados.

b) No cumplir o cumplir inadecuadamente los procedimientos y protocolos sobre controles e inspecciones de los productos objeto de control.

c) Incurrir en cualquier acción u omisión que induzca a error en cuanto a la condición de producto orgánico certificado.

d) Ocultar o negar la información requerida por el Servicio en un proceso de auditoría o de control.

En el inciso segundo, se señala que en la misma sanción incurrirá quien ejerza actividades de certificador de productos orgánicos sin estar habilitado oficialmente para ello o utilice indebidamente el sello oficial de producto orgánico certificado.

En el inciso tercero, se contempla que en caso de reincidencia, el Servicio Agrícola y Ganadero podrá cancelar la inscripción de un certificador acreditado.

El Diputado Silva, don Exequiel, en relación al inciso final de este artículo, manifestó que no estima necesario esperar que exista una reincidencia para que el SAG pueda cancelar la inscripción de un certificador acreditado, puesto que existen conductas muy graves, como falsificar el sello o una etiqueta, respecto de las cuales este Servicio debería tener la facultad de cancelar inmediatamente la inscripción. El criterio a seguir dependerá de la gravedad del ilícito.

El Diputado señor Hidalgo planteó que otorgar al SAG la facultad de cancelar la inscripción de una empresa certificadora a la primera infracción es otorgarle demasiada discrecionalidad a este Servicio.

Sostuvo que si la infracción es muy grave y se ha realizado de mala fe, será el propio mercado el que marginará a este certificador.

El Diputado señor Silva formuló una indicación para *reemplazar* el inciso tercero del artículo 11, por el siguiente: **“El Servicio Agrícola y Ganadero podrá cancelar la inscripción de un certificador acreditado, de acuerdo a la gravedad que tenga la conducta, según lo establezca el reglamento señalado en el artículo 6° de la presente la ley.”**.

Puesta en votación la indicación precedente fue aprobada por 6 votos a favor y 1 voto en contra. Sometido a votación el resto del artículo 11 fue aprobado por unanimidad.

Acordado en sesión de fecha 21 de junio de 2005, con la asistencia de los Diputados señores Silva, don Exequiel (Presidente); Alvarado, don Claudio; Dittborn, don Julio; Escalona, don Camilo; Hidalgo, don Carlos; Kuschel, don Carlos Ignacio; Lorenzini, don Pablo; Ortiz, don José Miguel; Pérez, don José, y Tuma, don Eugenio, según consta en las actas respectivas.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión